



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

PROMOCION Y UNIVERSALIZACIÓN DE LA EDUCACION INICIAL. Obligatoriedad de la sala de 3 años. Modificación Ley N° 26.206

TÍTULO I

DIPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El objeto de la presente ley es la universalización del nivel inicial y la promoción del derecho a la educación de la primera infancia, de acuerdo a la Ley 26.206 de educación nacional y la Ley 26.061 Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2°.- PRINCIPIOS. Son principios de la presente Ley:

- a. El desarrollo de acciones necesarias para que los niños/as entre los 45 días y 4 años tengan garantizado el acceso a la educación;
- b. La democratización de las tareas de cuidado de los/as niños/as para lo cual es estado nacional tiene un rol fundamental;
- c. El cumplimiento de cada uno de los derechos estipulados en la Ley 26.061 y;
- d. El financiamiento para las áreas de gobierno encargadas del cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Secretaria de Educación de la nación y la Secretaria de Niñez y Adolescencia de la Nación pertenecientes al Ministerio de Capital Humano.

TÍTULO II

PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES

ARTÍCULO 4°.- FINANCIAMIENTO. EL Estado Nacional debe garantizar el financiamiento necesario para el cumplimiento de las funciones consagradas por ley a la Secretaría de Niñez y Adolescencia creada por artículo 45° de la Ley 26.061.

ARTÍCULO 5°.- CREACIÓN. Crease en el ámbito de la Secretaría de Niñez y Adolescencia el Programa Integral para la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES. Son funciones del programa:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a. Garantizar el crecimiento y desarrollo saludable de niños y niñas en situación de vulnerabilidad, entre cuarenta y cinco (45) días y cuatro (4) años inclusive, con el objeto de favorecer la promoción y protección de sus derechos;
- b. Fortalecer las capacidades de crianza de las familias con niños de 0 a 4 años y personas gestantes en situación de vulnerabilidad social, a través de la capacitación de personas, instituciones provinciales, locales y redes comunitarias;
- c. Atención integral a víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual o laboral y tráfico de migrantes, población refugiada y solicitante de refugio;
- d. reparación económica para niñas, niños y/o adolescentes en el marco de la Ley 27.452;
- e. Prestación económica para las familias ampliadas o referentes afectivos que asuman el cuidado transitorio de niñas, niños y adolescentes separados de su núcleo primario por vulneración de sus derechos, a través de una medida de protección excepcional y;
- f. Promoción de centros educativos y recreativos comunitarios para el acompañamiento, mejora y fortalecimiento de la vida cotidiana, personal, familiar y colectiva

TÍTULO III

DERECHO A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 6°.- CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL. Se realiza el traspaso de los centros de desarrollo infantil creados por la Ley 26.233 a la Secretaría de Educación de la Nación la cual se ocupará de la gestión y financiamiento. La misma deberá garantizar el correcto funcionamiento de los mismo y la creación de nuevos centros.

ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIONES. La secretaria de educación de la Nación tiene la obligación de adecuar la currícula y garantizar la continuidad de los puestos de trabajo en su órbita.

TÍTULO IV

OBLIGATORIEDAD DE SALA DE 3

ARTÍCULO 8° .— Declárese obligatoria la educación inicial para niños/as de tres (3) años en el sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 9° .— Sustitúyese el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16: La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de tres (3) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria.

El Ministerio de Capital Humano a través de la Secretaría de Educación, o el organismo que lo reemplace, y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.”



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 10° .— Sustitúyese el artículo 18 de la ley 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 18: La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los tres (3) últimos años.”

ARTÍCULO 11° .— Sustitúyese el artículo 19 de la ley 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19: El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de dos (2) años de edad, priorizando la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población.”

ARTÍCULO 12°.- Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acuerdan en el marco del Consejo Federal de Educación el plan que garantice el derecho a la educación inicial y se cumpla con la obligatoriedad de la sala de 3 años. El plan deberá incluir la creación, mantenimiento y mejora de instituciones y aporte a salarios docentes.

TÍTULO V

DIPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13°.- FINANCIAMIENTO. La jurisdicción 88-04 correspondiente a la secretaria de educación asegura partida presupuestaria para la concreción de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 14°.- INFRAESTRUCTURA. El Estado Nacional garantiza la infraestructura y la creación de instituciones de nivel inicial incluidos los Centros de Desarrollo Infantil.

ARTÍCULO 15° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Blanca I. Osuna
Hugo Yasky
Carlos Heller
Nancy Sand
Andrea Freites
Lorena Pokoik
Daniel Arroyo
Mónica Macha
Roxana Monzón**



H. Cámara de Diputados de la Nación

Sr. Presidente

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto democratizar el derecho a la educación de niños/as de 45 días a 5 años quienes asisten al nivel inicial del sistema educativo. La secretaria de educación y la secretaria de niños/as y adolescencia de la nación tienen un rol fundamental para garantizar los derechos de niños/as y adolescentes y el estado nacional debe garantizar su financiamiento.

La política de niñez del gobierno del presidente Milei es el total desfinanciamiento de la Secretaria de Niñez y Adolescencia, bajar la edad de imputabilidad con la intención de detener como lo hicieron durante la represión del 11 de marzo a menores de 13 años y la desprotección de derechos constitucionales y definidos por la Ley 26.061 de los niños/as y adolescentes.

La situación es de total gravedad y atenta con las bases democráticas de la nación, es urgente que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se exprese por lo mencionado. Se le suma lo detallado el desfinanciamiento de la educación, el más brutal de los últimos 40 años.

La Ley de Educación Nacional 26.206 define a la educación inicial como fundamental y la concibe como bien público, un derecho personal y social. A partir de la sanción en 2014 de Ley 27. 045 la educación obligatoria queda establecida desde los cuatro (4) años.

En la República Argentina, todos los/as niños/as tienen derecho a una educación de calidad y le corresponde al Estado garantizar las condiciones para su pleno ejercicio, a través de servicios educativos que aseguren el acceso y la buena calidad de la atención pedagógica. A tal efecto, la Ley 26.206, de educación nacional, ha fijado específicamente en sus artículos 16 y 18 la obligatoriedad de la educación inicial para niños/as de cuatro (4) años de edad.

En el artículo 19 de la Ley mencionada se establece que el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de tres (3) años de edad, priorizando la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población.

Asimismo, impone a dichas jurisdicciones, en su artículo 21, la responsabilidad de expandir los servicios de educación inicial; promover la participación de las familias; asegurar el acceso y permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población, y regular y controlar las instituciones educativas del nivel.

La obligatoriedad del nivel desde sala de 4 años, impulsada por el Poder Ejecutivo durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner en 2014, resulta de gran importancia para la construcción de equidad e inclusión no solo educativa sino también social. Un niño de tres (3) años proveniente de hogares de mayores ingresos tiene el doble de probabilidad de estar escolarizado que un niño que vive en un hogar del estrato social más bajo. Esta brecha se reduce a medida que avanza la edad, correlativamente con la expansión de los servicios educativos estatales declarados obligatorios por la legislación o en proceso de universalización.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La obligatoriedad tuvo un gran impacto en el acceso de los/as niños/as al nivel inicial pero también en el aprendizaje en el nivel primario. En 2022, las tasas de asistencia correspondientes a las tres salas del ciclo de jardín de infantes alcanzan el 49%, 91% y 98% para las salas de 3, 4 y 5 años respectivamente. La sala de 5, obligatoria desde 1993, tiene una tasa de asistencia muy próxima al techo de cien por cien desde hace diez años. La de sala de 4 es la que más creció en la última década. La de tres -aún no obligatoria en cuanto a su asistencia- creció más lentamente.

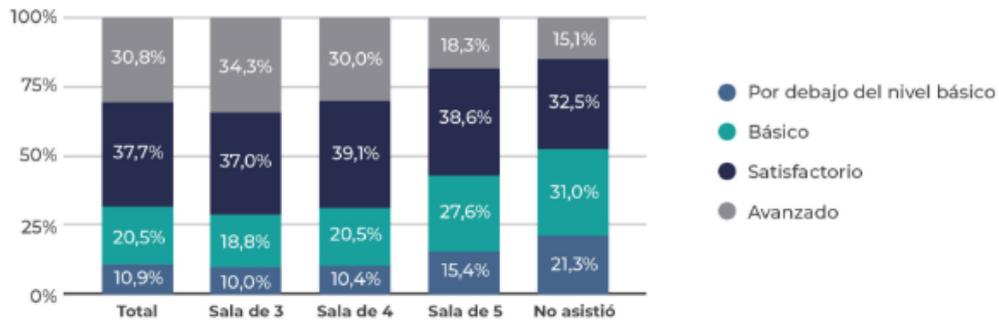
La sala de 4 años es la que más incrementó sus niveles de cobertura en la última década en el marco de su obligatoriedad establecida por una Ley 27.045. La sala de 4 pasó de una tasa de cobertura del 70% en 2010 a 91% en 2022. Sin embargo, aún quedan unos 30 mil niños/as de 4 años que no asisten al jardín.

La oferta de salas de 0 a 2 años del jardín maternal exhibe aún un desarrollo muy limitado. Por ejemplo, en 2023 la cantidad de secciones de sala de 2 años era la sexta parte de las salas de 5 años (5 mil vs. 28 mil). Es por esta razón que proponemos la modificación del Artículo 19 de la Ley 26.206 de manera tal que las jurisdicciones se comprometan a universalizar la sala de 2.

Sobre el impacto de la obligatoriedad de la sala de 4 años en los resultados de las Pruebas Aprender 2023, se vincula la asistencia al nivel inicial en el impacto en los resultados del nivel de aprendizaje dejando en claro la importancia de asistir a ese nivel, lo cual hace imperioso tener una política educativa destinada a la universalización de las salas obligatorias.

Gráfico 3.2.3.1

Nivel de desempeño en Lengua según asistencia al nivel inicial



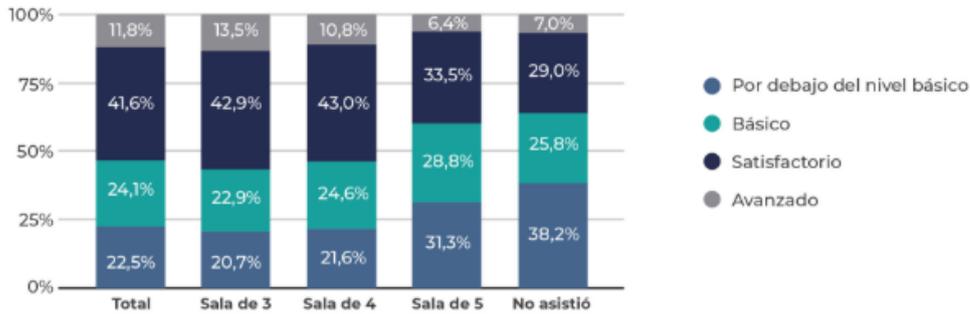
Fuente: Evaluación Aprender 2023, DNEIEE-REFCEE | SIEE | Secretaría de Educación | Ministerio de Capital Humano



H. Cámara de Diputados de la Nación

Gráfico 3.2.3.2

Nivel de desempeño en Matemática según asistencia al nivel inicial



Fuente: Evaluación Aprender 2023, DNEIIE-REFCEE | SIEE | Secretaría de Educación | Ministerio de Capital Humano

Sin embargo, si vemos la ejecución presupuestaria durante el 2024 de la Secretaría de Educación de la Nación vemos que el Programa de Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles cae un 93 % y el programa de Infraestructura y Equipamiento de la Secretaría de Educación cae un 99%. Sumado a que, durante el 2025, el Estado Nacional no va a realizar ninguna obra, ni construir ningún jardín de infantes.

En el primer cuatrimestre de 2024 la cifra de pobreza por ingresos para el conjunto de la población se estimó en 56% en el total de la población. En la población de 0 a 14 años la estimación alcanza en 2024 al 70%, 12 puntos más que el 58% correspondiente segundo semestre del 2023. Los niveles de pobreza son altos y persistentes en la población que asiste al nivel inicial y primario ya que lleva 5 años por encima del 50%.

En este contexto de desresponsabilización del Estado con el Derecho a la Educación y de niveles históricos de pobreza y desigualdad se hace imperioso definir una normativa que permita mayor acceso a la escuela. La obligatoriedad y la gratuidad son condiciones esenciales para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Esta dimensión inclusiva debe abarcar también a los/as niños y niñas afectados por alguna discapacidad temporal o permanente y considerar la diversidad de niños/as, sus necesidades familiares, sociales y culturales y los ámbitos (urbanos, rurales aglomerado y disperso) en los que se desarrollan, ofreciendo formatos flexibles (tiempos, espacios y propuestas) que aseguren respuestas justas y equitativas.

Otra razón de peso para extender la obligatoriedad de la educación la da el incesante aumento de la incorporación de la mujer al ámbito laboral, fuera del hogar. Las familias, sin dejar de lado su responsabilidad primaria, requieren cada vez más una presencia activa del Estado para la atención educativa de sus hijos, especialmente en los sectores sociales de menores ingresos.

Tomando en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, el presente proyecto de ley modifica la Ley 26.206, con vistas a la profundización y actualización de sus disposiciones, proponiendo la modificación del artículo 16 de la ley de Educación Nacional, ampliando la extensión de la obligatoriedad escolar desde los tres (3) años de edad hasta la finalización de la educación secundaria. De este modo, queda establecido en nuestro país un mínimo de catorce (14) años de estudios obligatorios.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por los motivos expuestos solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Blanca I. Osuna
Hugo Yasky
Carlos Heller
Nancy Sand
Andrea Freites
Lorena Pokoik
Daniel Arroyo
Mónica Macha
Roxana Monzón